



## **RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE CONVOCA EL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ACCESO A LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL, CATEGORÍA PROFESIONAL 3.**

La Ley 2/2002, de 9 de abril, en su artículo 14.4, establece que al personal funcionario del Consejo de Cuentas le resultará de aplicación el régimen general de los funcionarios de carrera de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y que al personal eventual y laboral le será aplicable dicho régimen jurídico en lo que sea adecuado a su condición.

La Ley 7/2019, de 19 de marzo, de implantación y desarrollo de la carrera profesional del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, incorpora la modalidad de carrera profesional horizontal para el personal al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 b) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Consejo de Cuentas de Castilla y León y los sindicatos UGT y CC.OO, sindicatos más representativos a nivel de Comunidad Autónoma, en su reunión del día 19 de noviembre de 2021, adoptaron el Acuerdo de 19 de noviembre de 2021, relativo al desarrollo e impulso de la carrera profesional horizontal de los empleados públicos del Procurador del Común, del Consejo Consultivo de Castilla y León, del Consejo de Cuentas de Castilla y León y de la Secretaría General de apoyo a estas Instituciones propias, (en adelante Acuerdo de 19 de noviembre de 2021) publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León núm. 231, de 30 de noviembre de 2021. De dicho Acuerdo fue informado, con carácter previo a su firma, el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.1.x) del Reglamento de organización y funcionamiento de la Institución.

En cumplimiento del citado Acuerdo se convocó en el ámbito de la Institución un proceso extraordinario de acceso a la carrera profesional horizontal, categoría 1 en el año 2021, el año siguiente se convocó un proceso ordinario de acceso a la carrera profesional horizontal, categoría 1 y en 2023 se convocó un proceso extraordinario de acceso a la carrera profesional horizontal, categoría 2, por lo que ahora procede, tal y como se desprende del citado Acuerdo, convocar un proceso extraordinario de acceso a la carrera profesional horizontal, categoría 3.



En su virtud, en atención a las competencias atribuidas al Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León en el artículo 21.4. d) de su ley reguladora, Ley 2/2002, de 9 de abril,

## RESUELVO

### **Primero.– Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El objeto de la presente resolución es efectuar una convocatoria extraordinaria de acceso a la carrera profesional horizontal y abrir el plazo para la presentación de solicitudes de acceso voluntario a la categoría profesional 3, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de 19 de noviembre de 2021.

2. Podrán presentar solicitud de acceso a la categoría profesional 3 de la carrera profesional por este procedimiento extraordinario, los empleados públicos que se encuentren prestando servicio en el Consejo de Cuentas de Castilla y León, en situación administrativa de servicio activo en la Institución, o en alguna situación administrativa o de suspensión del contrato de trabajo que conlleve reserva del puesto de trabajo en cualquier Administración Pública, Entidad, Institución u Organismo Público, así como los funcionarios que ocupen puestos de trabajo en comisión de servicios en la Institución, en el grupo, subgrupo, categoría, grupo profesional o competencia funcional para el que se solicita el reconocimiento de la carrera profesional, categoría profesional 3.

De conformidad con el artículo 66.3 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, el acceso a las diferentes categorías requerirá de convocatoria previa. Tanto para alcanzar la categoría 1 como para los ascensos de categoría será necesario un tiempo mínimo de permanencia al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el cuerpo, escala o especialidad de pertenencia.

No obstante, esta ley es aplicable al Consejo de Cuentas en aquello que no conculque su propia ley reguladora, Ley 2/2002, de 9 de abril, y concretamente, en lo referido al tiempo de permanencia en un Cuerpo o Escala, pues el Consejo de Cuentas, muchísimo más reciente en su creación que la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no tiene Cuerpos o Escalas propios, ya que sus puestos de trabajo de funcionarios se nutren por el sistema de provisión, no de selección, entre Cuerpos y Escalas equivalentes de cualquier Administración Pública, Entidad, Institución u Organismo Público, por lo que para el reconocimiento del correspondiente derecho se ha de atender al grupo o subgrupo, en el supuesto de funcionarios. Por analogía, en el caso de laborales, se atenderá al grupo profesional.



3. Quedan excluidos de esta convocatoria: El personal al que se le haya reconocido nivel o grado equivalente a la categoría profesional 3 de la carrera profesional horizontal o que perciba algún complemento retributivo como complemento de carrera profesional horizontal o concepto equiparable a la categoría profesional 3.

### **Segundo.– Requisitos de participación.**

La participación en la presente convocatoria es voluntaria para todos los empleados públicos que se encuentren prestando sus servicios en la Institución, en los supuestos recogidos en el apartado 2 del punto primero, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el fin del plazo de presentación de solicitudes. Son requisitos de participación los siguientes:

- a) Tener reconocida u homologada la carrera profesional horizontal, categoría profesional 2, en el ámbito del Consejo de Cuentas.
- b) Acreditar un tiempo mínimo de permanencia de 20 años, continuados o interrumpidos, al servicio de cualquier Administración Pública, Entidad, Institución u Organismo Público, en el mismo subgrupo profesional en el caso de personal funcionario o grupo profesional para el personal laboral. Dicho requisito de permanencia debe cumplirse a 31 de diciembre de 2023.

Para el acceso a la categoría profesional 3 serán tenidos en cuenta los servicios prestados en el mismo grupo o subgrupo profesional. A estos efectos, se computará también el tiempo prestado en competencias funcionales o categorías laborales equivalentes a los cuerpos, escalas o subgrupos, siempre que esta equivalencia sea inequívoca. De la misma manera se aplicará en sentido contrario.

Para el personal que haya cambiado de grupo o subgrupo, se aplicará un coeficiente corrector aplicable en los casos en los que por dicho cambio no pueda alcanzar la categoría 3 a la que sí habría accedido en su grupo o subgrupo o categoría de no haber realizado dicha promoción. El coeficiente corrector se aplicará a los servicios prestados como empleado público en grupos, subgrupos, cuerpos, escalas o competencias funcionales correspondientes a grupos de titulación diferentes a aquel en que se participa. Se aplicará un coeficiente corrector del 70 % en el supuesto de progresión de un grupo o subgrupo inmediatamente inferior a superior. Y de igual manera, se aplicará este coeficiente en el supuesto que se pretenda el reconocimiento de un grupo o subgrupo inmediatamente superior a inferior.

En el supuesto de progresión en dos o más grupos o subgrupos inferiores a superiores o viceversa, el coeficiente corrector será del 50 %.



Se entenderá como tiempo de permanencia el tiempo transcurrido en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

- a) Servicio activo.
  - b) Servicios especiales.
  - c) Servicio en otras Administraciones Públicas.
  - d) Excedencia por razón de violencia de género y por razón de violencia terrorista, en los términos previstos en el artículo 89, apartados 5 y 6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
  - e) Excedencia por cuidado de familiares.
  - f) Excedencia forzosa.
- c) Presentar la solicitud normalizada que se encuentra en la sede electrónica de la Institución <https://consejodecuentas.sedelectronica.es>

En la solicitud se realizará declaración responsable de que se reúnen los requisitos de periodo de permanencia mínimo en el grupo o subgrupo correspondiente para acceder de forma directa y con carácter extraordinario a la categoría profesional 3, que los datos consignados en la solicitud y documentos que se acompañan son ciertos y de que no se percibe ningún complemento retributivo como complemento de carrera profesional horizontal o concepto equiparable en la categoría profesional 3. No obstante, si en la Institución no constan datos suficientes que acrediten que el interesado cumple los requisitos para el reconocimiento de la categoría profesional 3, se le requerirá para que aporte certificado o documentación que los acredite.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore en la declaración responsable, o la no presentación ante la Administración de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará el reintegro del pago del complemento de carrera profesional percibido desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

### **Tercero.– Retribuciones de la categoría profesional 3 de la carrera profesional horizontal y sus efectos económicos.**

El reconocimiento extraordinario de la categoría profesional 3 de carrera horizontal en los respectivos subgrupos de personal funcionario y grupos de personal laboral conllevará, la percepción del complemento de carrera profesional previsto en el



Anexo 2 del Acuerdo de 19 de noviembre de 2021, actualizado en las cuantías que establece la normativa aplicable.

El abono de las retribuciones por el reconocimiento de la categoría profesional 3 se hará antes de que transcurran tres meses desde su publicación, en la cuantía prevista para la categoría 3 de cada subgrupo o grupo profesional.

En la nómina del mes que se abone la categoría 3, se incluirán los atrasos por el importe que proceda desde el 1 de enero de 2024, en función de la situación de servicio activo del interesado.

Los atrasos se calcularán atendiendo a la diferencia entre el importe que se venía percibiendo por la categoría 2 y el importe de la categoría 3.

#### **Cuarto.– Procedimiento.**

##### 1. *Solicitud.*

En atención al carácter voluntario de la carrera profesional, el procedimiento para el acceso extraordinario a la categoría profesional 3 se iniciará mediante la presentación de la correspondiente solicitud.

- a) Modelo de solicitud. La solicitud se efectuará conforme al modelo que aparece en la sede electrónica de la Institución <https://consejodecuentas.sedelectronica.es>
- b) Presentación. La solicitud debidamente firmada se podrá presentar de forma telemática en el registro electrónico de la Institución <https://consejodecuentas.sedelectronica.es/registro>. El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación. Si no fuera posible presentar la solicitud de forma telemática, podrá presentarse en formato papel, en el registro de la Institución.
- c) El solicitante que no haya prestado servicios en los últimos 20 años en la Institución, contados hasta el 31 de diciembre de 2023, deberá acreditar documentalmente el tiempo que ha prestado servicios en el subgrupo o grupo profesional en cualquier Administración pública, Entidad, Institución u Organismo Público, salvo cuando del expediente personal que obre en la Institución pueda deducirse que reúne los requisitos necesarios para que se le reconozca la categoría profesional 3.
- d) Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente





resolución en el Tablón de anuncios de la Institución <https://www.consejodecuentas.es/es/sede-electronica/tablon-anuncios>

- e) Modificación de la solicitud. Solo se admitirá una solicitud por persona. Una vez presentada la solicitud de participación, únicamente cabe su modificación dentro del plazo señalado en letra anterior, mediante la presentación de nueva solicitud, que anulará la anterior. En el supuesto que se presente más de una solicitud, prevalecerá la presentada en último lugar, conforme a la fecha y hora que conste en el correspondiente registro.

## 2. *Tramitación.*

- a) Propuestas de reconocimiento. Por la Secretaría General de apoyo se emitirá una propuesta de reconocimiento tras verificar los datos de las solicitudes y comprobar si cada uno de los solicitantes cumple con los requisitos establecidos, y en caso de no cumplirlos las causas para su denegación.
- b) Relación provisional de reconocimientos. Una vez verificados los datos de las solicitudes y el cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de la Secretaría General de apoyo, por resolución del Presidente, según el artículo 47.1 j) del Reglamento de organización y funcionamiento, se aprobará un listado provisional de interesados a quien se propone reconocer la categoría profesional 3 y, en su caso, otro listado con el personal a los que se propone no reconocer la misma, con indicación de las causas para su denegación. Esta resolución se publicará en el Tablón de anuncios de la Institución <https://www.consejodecuentas.es/es/sede-electronica/tablon-anuncios>

Los interesados dispondrán de un plazo de 5 días hábiles, desde el día siguiente a dicha publicación, para la presentación de las alegaciones pertinentes.

## 3. *Finalización.*

Transcurrido el plazo para formular alegaciones, el procedimiento concluirá con la resolución del Presidente aprobando el listado definitivo de interesados a los que se reconoce la categoría profesional 3 y, en su caso, el listado definitivo de interesados a los que no se reconoce la misma, con expresión de las causas de denegación.

Dicha resolución del Presidente será objeto de publicación en el Tablón de anuncios de la Institución <https://www.consejodecuentas.es/es/sede-electronica/tablon-anuncios>

Tanto los listados provisionales como los definitivos de concesión y denegación incluirán, al menos los siguientes datos de los interesados: Apellidos y nombre, documento nacional de identidad o análogo para los aspirantes de nacionalidad distinta a la española, en los términos expuestos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de





CONSEJO DE CUENTAS  
DE CASTILLA Y LEÓN

Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el supuesto de denegación, la causa de la misma.

#### **Quinto.– Recursos.**

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 c) y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, ley 29/1998, de 13 de julio.

Igualmente, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Sexto.– Efectos.**

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Tablón de anuncios de la Institución <https://www.consejodecuentas.es/es/sede-electronica/tablon-anuncios>

*En Palencia, a la fecha de la firma electrónica,*

EL PRESIDENTE  
(Art. 21.5 de la Ley 2/2002, de 9 de abril)

Fdo.: Mario Amilivia González

